

Preguntas Frecuentes

Tránsito internacional de mercancías en el CIIT (Regla 4.6.28 RGCE para 2024)

1. ¿Qué se entiende por tránsito internacional de mercancías en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT)?

Acontece cuando la aduana de entrada envía mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero a la aduana de salida, lo cual en este caso sucede a través de la aduana de Salina Cruz a Coatzacoalcos o viceversa, es decir, dichas mercancías únicamente serán trasladadas y cruzarán por el territorio nacional.

- **Fundamento Legal:** Artículo 130, fracción I de la Ley Aduanera, regla 4.6.28 de las RGCE para 2024.

2. ¿Será necesario utilizar los servicios de un agente aduanal para realizar el tránsito internacional de mercancías por el CIIT?

Sí, aunque también podrás utilizar cualquiera de las figuras que se enlistan a continuación:

- Representante legal acreditado.
- Apoderado Aduanal.
- Agencia Aduanal.

- **Fundamento Legal:** Artículos 40, 41, 59-B y 131 de la Ley Aduanera, regla 4.6.28 de las RGCE para 2024.

3. ¿Puedo realizar el tránsito internacional de mercancías por el CIIT, siendo persona física?

Sí, siempre y cuando los interesados en realizar la operación de tránsito internacional la promuevan por conducto de agente aduanal, agencias aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios y/o representante legal acreditado.

- **Fundamento Legal:** Artículos 40, 41 y 131 de la Ley Aduanera, 236 del Reglamento de la Ley Aduanera, regla 4.6.28 de las RGCE para 2024.

4. ¿Para realizar el tránsito internacional de mercancías por el CIIT, será necesario formular y/o presentar un pedimento?

Sí, para poder llevar a cabo operaciones de comercio exterior bajo el régimen aduanero de tránsito internacional por el CIIT, es necesario hacerlo a través del pedimento correspondiente.

- **Fundamento Legal:** Artículos 59-A y 131 de la Ley Aduanera, fracción I, regla 4.6.28 de las RGCE para 2024.

5. ¿Qué clave de pedimento sería la correspondiente para el tránsito internacional de mercancías por el CIIT?

Para realizar las operaciones de comercio exterior de tránsito internacional por el CIIT, se debe de tramitar un pedimento **clave T7** "Tránsito Internacional por territorio nacional", contenido en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE.

- **Fundamento Legal:** Artículo 131 de la Ley Aduanera regla 4.6.28, fracciones I y II de las RGCE para 2024, Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE.

6. ¿Debo pagar algún derecho por la tramitación del pedimento para realizar el tránsito internacional de mercancías por el CIIT?

Sí, se debe de pagar el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), por la tramitación del pedimento de tránsito internacional clave T7, cantidad que actualmente corresponde a \$404.01 (Cuatrocientos cuatro pesos 01/00 M.N.).

No se omite señalar que, esta cantidad será susceptible de actualización derivado de las modificaciones realizadas en la Resolución Miscelánea Fiscal anual.

- **Fundamento Legal:** Artículo 49, fracción VII, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

7. ¿Es necesario realizar algún tipo de pago, cuando se refieren a la determinación de las contribuciones para realizar el tránsito internacional de mercancías por el CIIT?

No es necesario efectuar el pago de contribuciones para la tramitación del pedimento clave T7, ya que éstas únicamente se determinarán de manera provisional en el respectivo pedimento, es decir, dichas contribuciones se reflejarán con la forma de pago 6 "Pendiente de pago".

- **Fundamento Legal:** Artículo 131 fracción II de la Ley Aduanera, regla 4.6.28, fracción III de las RGCE para 2024, Apéndice 13 del Anexo 22 de las RGCE.

8. ¿Para la determinación provisional del Impuesto General de Importación (IGI), cuál es la tasa máxima que prevé la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)?

La tasa máxima que prevé la TIGIE, vigente en 2024 para el cálculo del IGI es del **75%** Ad Valorem.

- **Fundamento Legal:** TIGIE, Regla 4.6.28, fracción III de las RGCE para 2024.

9. ¿Para el tránsito internacional que se realiza por el CIIT, es necesario anexar el documento en el que conste el depósito de cuenta aduanera de garantía?

No, para el tránsito internacional de mercancías por el CIIT, no será necesario garantizar depósito alguno en la cuenta aduanera de garantía.

- **Fundamento Legal:** *Artículos 84-A y 86-A de la Ley Aduanera y Regla 4.6.28, fracción V de las RGCE para 2024. Artículo Segundo, fracción I del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008.*

10. ¿Las personas físicas o morales, que promuevan el tránsito internacional de mercancías, deberán estar inscritas en el padrón de importadores?

No es necesario que las personas físicas o morales que promuevan el tránsito internacional de mercancías por el CIIT, se inscriban en el padrón de importadores, o en algún padrón de importadores de sectores específicos.

- **Fundamento Legal:** *Regla 1.3.1. fracción V de las RGCE, regla 4.6.28, fracción VI de las RGCE para 2024.*

11. ¿Cuándo el traslado de mercancías se realice por tráfico terrestre, debo de realizarlo a través de una empresa que se encuentre inscrita en registro de empresas transportistas?

No en todos los casos se requerirá que la empresa se encuentre inscrita en el registro de empresas transportistas, cuando quienes promuevan el tránsito internacional de mercancías por el CIIT por tráfico terrestre, utilicen un medio de transporte o un contenedor, con un acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice candado electrónico, bajo dicho supuesto se podrá emplear medios de transporte propios o de terceros.

- **Fundamento Legal:** *Regla 4.6.28, fracción VII de las RGCE para 2024.*

12. ¿Qué son los candados electrónicos?

Son candados fabricados y/o importados por personas morales autorizadas por la Dirección General Jurídica de Aduanas, los cuales contienen los datos de identificación única e irrepetible y cumplen con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la ANAM, mismo que son utilizados en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías de los despachos aduaneros que se realicen.

- **Fundamento Legal:** *Artículos 16-D, 59-B, fracción V, 160 fracción X, 167-F, fracción VII de la Ley Aduanera, Reglas 1.7.6., 1.7.7., y 4.6.28, fracción VII de las RGCE para 2024.*

13. ¿Existe un plazo máximo para el cruce de las mercancías?

Sí existe un plazo máximo para el cruce internacional de las mercancías por el CIIT, conforme a lo siguiente:

- Para tráfico terrestre: diez días naturales.
- Para tráfico ferroviario: quince días naturales.

Ambos plazos serán contados a partir de la activación del mecanismo de selección automatizado en la aduana de entrada.

➤ **Fundamento Legal:** Regla 4.6.28, fracciones VII y VIII de las RGCE para 2024.

14. ¿Qué mercancías estarán permitidas transitar por el CIIT, cuando sean transportadas por tráfico ferroviario?

Procederá el tránsito internacional de todas las mercancías contempladas en la LIGIE, aún las listadas en las fracciones **I, II, III, IV, V, VIII, y IX** del Anexo 17 de las RGCE, siempre que en estos últimos casos el traslado se efectúe en remolque, semirremolque o contenedor, transportado por ferrocarril, ya sea de doble estiba o de estiba sencilla y se cumpla con lo dispuesto en la regla 4.6.19., fracciones I y III.

Para pronta referencia, a continuación, se señalan las fracciones señaladas en el Contenido del Anexo 17 de las RGCE para 2024:

I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% de acuerdo con la TIGIE, **II.** Llantas usadas y mercancías, **III.** Ropa usada, **IV.** Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, **V.** Residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente, **VIII.** Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, **IX.** Tratándose de las siguientes mercancías: **a)** Manteca y grasas. **b)** Cerveza, **c)** Cigarros, **d)** Madera contrachapada, **e)** Pañales, **f)** Textil, **g)** Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros, **h)** Calzado, **i)** Herramientas, **j)** Bicicletas y **k)** Juguetes.

➤ **Fundamento Legal:** Artículo 131, último párrafo de la Ley Aduanera, regla 4.6.28, fracción IX de las RGCE para 2024 y Anexo 17 de las RGCE.

15. ¿Qué mercancías podrán transitar por el CIIT, cuando sean transportadas por tráfico terrestre-camión?

Procederá el tránsito internacional de todas las mercancías contempladas en la LIGIE, con excepción de las mercancías listadas en el Anexo 17 de las RGCE.

➤ **Fundamento Legal:** Artículo 131, último párrafo de la Ley Aduanera; regla 4.6.21. de las RGCE para 2024.

16. ¿Cómo se realizarán las inspecciones en la aduana de entrada o salida en caso de corresponder reconocimiento aduanero?

De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de entrada o salida, éste consistirá en la revisión de mercancías empleando medios no intrusivos, la revisión de los documentos y el cotejo de los números de candados e incluso de los precintos o sellos de origen, consignados en el pedimento contra el que físicamente ostenten los medios de tráfico terrestre o ferroviario.

En caso de que en la aduana se detecte la posible comisión de irregularidades, para tránsito terrestre, la revisión física de las mercancías se realizará en la aduana de entrada o de salida, en caso de tránsito ferroviario, la revisión física se realizará solo en la aduana de salida.

- **Fundamento Legal:** Artículos 43 y 46 de la Ley Aduanera, regla 4.6.28, fracción X de las RGCE para 2024.

17. ¿Cuándo se realicen facultades de comprobación a las mercancías, cuáles serían los tiempos máximos que tendría la autoridad aduanera para realizar el reconocimiento aduanero?

El reconocimiento aduanero de la mercancía deberá efectuarse en un tiempo máximo de tres horas, contadas a partir del momento en que se haya dado inicio al mismo, el cual se realizará en orden cronológico de presentación de los Pedimentos o solicitudes relativos ante el Mecanismo de Selección Automatizado, teniendo prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

Asimismo, se debe de tener en consideración que cuando existan circunstancias o causas debidamente justificadas por parte de la autoridad aduanera y/o se detecten irregularidades que ameriten la verificación total del embarque, el reconocimiento aduanero podrá extenderse por el tiempo que requiera el acto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, debiendo justificarlo.

- **Fundamento Legal:** Artículos 43, 46 y 153-A de la Ley Aduanera, 200 del Reglamento, Numeral 5. Reconocimiento Aduanero de la Compilación de beneficios que se otorgan en la operación del Manual de Operación Aduanera.

18. ¿Existe una ruta fiscal autorizada?

Sí existen cuatro opciones de ruta fiscal, por las que se deberán trasladar las mercancías, mismas que se pueden consultar para más detalle en la propia regla del CIIT.

- **Fundamento Legal:** Regla 4.6.28, fracción XI de las RGCE para 2024.

19. ¿Qué sucede en caso de no seguir la ruta fiscal establecida por la autoridad?

La autoridad aduanera podrá proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten cuando se desvíen de las rutas establecidas en la fracción XI de la regla 4.6.28. de las RGCE.

Asimismo, se considera que se actualiza la infracción establecida en el artículo 176, fracción VIII de la Ley Aduanera, será aplicable una multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías.

- **Fundamento Legal:** *Artículos 151, fracción I, 176, fracción VIII y 178, fracción VII de la Ley Aduanera.*

20. ¿Qué pasa si el traslado de las mercancías no se efectúa en los plazos establecidos?

Existe la posibilidad de arribar la mercancía fuera de los plazos establecidos, para ello los interesados deben presentar aviso por escrito a la autoridad aduanera del arribo extemporáneo de la mercancía, remitiendo copia del mismo a la aduana de destino, lo anterior en términos del artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.

El aviso se deberá presentar a más tardar al día siguiente de ocurrido el incidente que origina el retraso, caso fortuito o fuerza mayor.

En estos casos, se podrá permitir el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un período igual al plazo máximo de traslado establecido.

En caso de que por alguna circunstancia no presenten el aviso correspondiente, a más tardar al día siguiente hábil, se actualizará la infracción señalada en el artículo 184, fracción I de la Ley Aduanera y se aplicaría la multa establecida en el artículo 185, fracción I de la Ley Aduanera.

- **Fundamento Legal:** *Artículos 124, 132, 184, fracción I y 185, fracción I de la Ley Aduanera y 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

21. ¿Qué procede en caso de que las mercancías en tránsito internacional no lleguen a la aduana de salida?

Si las mercancías no arriban a la aduana de salida en el plazo establecido, incluso considerando el plazo de arribo extemporáneo previo aviso, la determinación provisional de las contribuciones y de cuotas compensatorias se considerará como definitiva.

Asimismo, en caso de que el no arribo de las mercancías se deba a que fue objeto de robo durante su traslado, se sugiere que los interesados realicen el procedimiento

contenido en la regla 2.5.7. de las RGCE, es decir, tendrán que regularizar dichas mercancías, convirtiéndose la determinación provisional en definitiva, cubriendo las contribuciones aplicables vigentes a la fecha de pago, así como acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- **Fundamento Legal:** *Artículos 131 y 132 de la Ley Aduanera; 188 del Reglamento de la Ley Aduanera y reglas 2.5.7. y 4.6.28., fracción III de las RGCE.*

22. ¿Qué procede cuando por causas de fuerza mayor (bloqueos carreteros derrumbes, huracanes, etc.) la mercancía en tránsito internacional no llegue a la aduana de salida en el plazo establecido?

Se deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras en términos del artículo 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Bajo ese contexto, la autoridad permitirá el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual o plazo máximo de traslado establecido o que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la autoridad aduanera en dicha aduana.

- **Fundamento Legal:** *Artículo 132 de la Ley Aduanera, art. 188 del Reglamento de la Ley Aduanera*

23. ¿Quiénes serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado?

De conformidad con los artículos 53 y 133 de la Ley Aduanera, la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, será responsable ante el fisco federal del pago de los créditos fiscales.

Asimismo, el agente aduanal, la agencia aduanal, la empresa transportista y el propietario o conductor del medio de transporte serán responsables solidarios ante el fisco federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- **Fundamento Legal:** *Artículo 133 de la Ley Aduanera, regla 4.6.28, fracción III de las RGCE para 2024.*